

P74

**QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO**  
**CAUSA ROL N° 14500-2016-MIP**  
**SANTIAGO, dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.-**

**VISTOS:**

La denuncia infraccional de fecha 31 de agosto de 2016 interpuesta a fs. 12 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes y a fs. 49; El acta de notificación, de fs. 35; Los descargos formulados a fs. 44 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciada, de fs. 50 y siguientes; El acta de audiencia de conciliación, contestación y prueba, de fs. 67 y siguiente; Los otros antecedentes acompañados al Proceso;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

**PRIMERO:** Que la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 12 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por JUAN CARLOS LUENGO PEREZ, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor, abogado, domiciliado en calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago en contra de TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., representada por don ROBERTO MUÑOZ LAPORTE, ambos con domicilio en calle Providencia número 111, de la comuna de Providencia, por infracciones a la Ley 19.496;

**SEGUNDO:** Que en la mencionada denuncia se señala que a través de su Ministro de Fe don CRISTIÁN IGOR ORTEGA LAGOS concurrió al local ubicado en calle Huérfanos número 1332, de la comuna de Santiago con el fin de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la información entregadas el consumidor respecto a la contratación de servicios; que en la fiscalización indicada se detectó que el "plan viene con servicio de roaming habilitado...", en consecuencia la empresa "Entrega servicios de telefonía móvil con roaming habilitado"; que conforme lo anterior, la empresa incumple el artículo 35 del Decreto N° 18 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

**TERCERO:** Que conforme lo contenido en el documento acompañado 50 y 50 vta. se tiene por probado que la empresa en el documento de solicitud de servicio que se le entrega al cliente contempla la posibilidad de que el consumidor deje constancia expresa en el contrato de la habilitación del servicio de roaming, cumpliendo lo exigido por el artículo 35 del Decreto N° 18 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

**CUARTO:** Que en consideración de lo ya razonado, esta Magistratura establece que la empresa denunciada no incurre en la infracción denunciada por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR;

**QUINTO:** Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso;

**Y TENIENDO EN CONSIDERACIÓN** lo dispuesto en las demás normas pertinentes de la Ley N° 15.231.-

f73

**SE RESUELVE:**

No a lugar la denuncia infraccional interpuesta a fs. 12 y siguiente.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada.

**DICTADA POR DON ANDRÉS FERNANDEZ ARRIAGADA.  
JUEZ TITULAR.**

**AUTORIZA DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.  
SECRETARIO ABOGADO.**



C.A. de Santiago

Santiago, tres de enero de dos mil dieciocho.

Proveyendo a los escritos folios 26 y 27: a todo, téngase presente.

**Vistos:**

Atendido el mérito de los antecedentes y visto, además, lo dispuesto en los artículos 14 y 32 de la Ley N° 18.287, **se confirma** la sentencia apelada de dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, escrita a fojas 74 y siguiente.

**Regístrese y devuélvase.**

**N°Trabajo-menores-p.local-Ant-916-2017.**

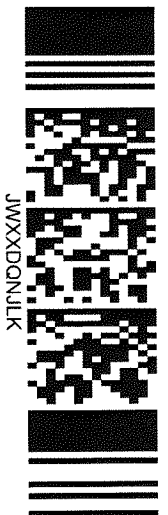
Pronunciada por la **Novena Sala** de esta Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Alejandro Rivera Muñoz, e integrada por el Ministro (s) señor Rafael Andrade Díaz y la Abogada Integrante señora Claudia Chaimovich Guralnik.

ALEJANDRO EDUARDO RIVERA  
MUNOZ  
Ministro  
Fecha: 03/01/2018 12:31:44

RAFAEL LEONIDAS ANDRADE DIAZ  
Ministro(S)  
Fecha: 03/01/2018 12:31:44

CLAUDIA VERONICA CHAIMOVICH  
GURALNIK  
Abogado  
Fecha: 03/01/2018 12:31:46

SERGIO GUSTAVO MASON REYES  
MINISTRO DE FE  
Fecha: 03/01/2018 12:42:52



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several paragraphs and is mostly centered horizontally.



Pronunciado por la Novena Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Alejandro Rivera M., Ministro Suplente Rafael Andrade D. y Abogada Integrante Claudia Veronica Chaimovich G. Santiago, tres de enero de dos mil dieciocho.

En Santiago, a tres de enero de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 13 de agosto de 2017, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.



I MUNICIPALIDAD SANTIAGO  
QUINTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
AMUNATEGUI N° 880 PISO 03  
CASILLA 13, SUCURSAL TRIBUNALES

Santiago, Viernes 2 de febrero de 2018

Notifico a Ud. que en el proceso N° 2016-M-14.500/MIP se ha dictado con fecha: 02-02-2018, la siguiente resolución:

Expediente devuelto de la I. Corte de Apelaciones; Cúmplase.

SECRETARIO

I MUNICIPALIDAD SANTIAGO  
QUINTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
AMUNATEGUI N° 880 PISO 03  
CASILLA 13, SUCURSAL TRIBUNALES

I MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
FRANQUEO CONVENIDO  
RES. EXTA. N° 1192 DEL 8.10.74  
NACIONAL

**ROL 2016-M-14.500/MIP**  
**CERTIFICADA N° 1027689**

DON (A)  
**SERNAC JUAN LUEGO PEREZ**  
TEATINOS 333 2 P  
SANTIAGO

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4 DEL ART. 3° DE LA LEY N° 18287;  
CORREOS DE CHILE DEBERÁ DEJAR LA PRESENTE CARTA EN UN LUGAR VISIBLE DEL  
DOMICILIO SEÑALADO.

